

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE UNA OFICINA DE LA OIT EN CHILE, SUSCRITO EN SANTIAGO, EL 10 DE ENERO DE 2002.

SANTIAGO, septiembre 23 de 2002

M E N S A J E N° 007-348/

0

1Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.

2Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo entre la República de Chile y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) Relativo al Establecimiento de una Oficina de la OIT en Chile, suscrito en Santiago, el 10 de enero de 2002.

A. ANTECEDENTES.

3La Organización Internacional del Trabajo (OIT), se rige actualmente por las normas de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados y sus Anexos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones

Unidas (ONU) el 21 de noviembre de 1947 y promulgada por Decreto Supremo N° 631, de 11 de octubre de 1951, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de 12 de noviembre del mismo año.

4Además, la OIT está vinculada con nuestro país a través de la Oficina de Enlace con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), que funciona en Santiago desde 1961, y del Equipo Consultivo Multidisciplinario para el Cono Sur Americano (ECM), establecido en el año 1994, cuya competencia abarca a Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay.

B. CONTENIDO.

Objetivo.

Según expresa el Preámbulo, este Acuerdo tiene por objeto precisar las disposiciones aplicables a la OIT en Chile, en virtud de la Convención de la ONU de 1947 y de la práctica seguida por las autoridades chilenas, mediante la conclusión de un Acuerdo circunstanciado relativo a la condición jurídica de la OIT y de su personal en Chile.

Condición jurídica de la Oficina de la OIT en Chile.

Para este efecto, el Acuerdo declara que la Oficina de la OIT está instalada en Santiago y constituye la sede del ECM (Artículo II).

Enseguida, le otorga personalidad jurídica a la OIT en el territorio de Chile y capacidad para contratar, para adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos, y para entablar acciones judiciales, disponiendo, además, que la representación de la OIT en Chile la ejercerá el Director General de la Oficina u otro representante facultado por el Director General (Artículo III).

Igualmente, el Acuerdo otorga inmunidad de jurisdicción a la Oficina de la OIT, como a sus bienes y haberes (Artículo IV), y le concede facilidades de orden financiero (Artículo V); exención del pago de impuestos y otras cargas (Artículo VI); inviolabilidad de sus locales y archivo (Artículo VII); facilidades en materia de comunicaciones (Artículo VIII) e igualdad de condiciones con las que se otorgan a las representaciones diplomáticas en Chile en los suministros de servicios necesarios (Artículo IX).

Condición del personal de la Oficina de la OIT en Chile.

Respecto del personal de la Oficina de la OIT en Chile, el Acuerdo contempla las siguientes disposiciones:

a. El personal podrá circular libremente por las fronteras y el territorio nacional, junto con los familiares a su cargo, y tendrá las mismas facilidades en materia de viajes que los miembros de las representaciones diplomáticas u otras organizaciones internacionales (Artículo X).

b. Al personal se le reconocen los privilegios e inmunidades necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, en las condiciones establecidas en el mismo Acuerdo.

Por su parte, y además de los privilegios e inmunidades que se otorgan al personal de la OIT, el Gobierno de Chile deberá otorgar al Director y demás funcionarios superiores permanentes de la OIT, reconocidos como tales por el Ministerio de Relaciones Exteriores, como también a sus cónyuges y sus hijos menores, los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades que se otorgan conforme al derecho internacional a los enviados diplomáticos, en la medida que se lo permita su ordenamiento jurídico (Artículo XI).

c. Los privilegios, inmunidades, exenciones y franquicias anteriormente señalados, están establecidos en interés de la OIT y no con el objeto de otorgar ventajas personales a sus beneficiarios.

Asimismo, el Director General tiene la obligación de renunciar a la inmunidad concedida a una persona que goce de los privilegios e inmunidades previstos en el Acuerdo cuando, a su juicio, sea posible renunciar a dicha inmunidad sin que ello perjudique los intereses de la OIT (Artículo XII).

d. Tanto la OIT como la Oficina, deberán colaborar en todo momento con el Gobierno de Chile para facilitar la buena administrativo de justicia, garantizar la aplicación de los reglamentos de policía y prevenir los abusos en que se pudiera incurrir al amparo de las inmunidades, exenciones,

privilegios y franquicias que se conceden en virtud del Acuerdo (Artículo XII).

Solución de Controversias.

En cuanto a las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación o aplicación del Acuerdo, éste dispone, como norma general, que deberán ser resueltas mediante consultas entre ambas Partes y, en caso de que no fueren solucionadas de esta forma dentro de los tres meses siguientes al inicio de éstas, cualquiera de las Partes podrá recurrir al arbitraje, en la forma y ante la instancia determinada en el propio Acuerdo (Artículo XIII).

Disposiciones finales.

El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día hábil posterior a la fecha en que el Director General de la OIT reciba, del Gobierno de Chile, la notificación por escrito en que comunique su aprobación conforme a los procedimientos constitucionales chilenos.

Por su parte, cesará su vigencia seis meses después de que cualquiera de las Partes notifique a la otra, por escrito, su decisión de ponerle término, o en el caso de cierre de la Oficina de la OIT en Chile (Artículo XIV).

En consecuencia, someto a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del H. Congreso Nacional, el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Acuerdo entre la República de Chile y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) Relativo al Establecimiento de una Oficina de la OIT en Chile, suscrito en Santiago, el 10 de enero de 2002."

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR

Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA
Ministra de Relaciones Exteriores

RICARDO SOLARI SAAVEDRA
Ministro del Trabajo
y Previsión Social